

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CULTIVOS FORRAJEROS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrcolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representaci3n de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando especficamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACI3N SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo

 -

o Ref. Seguro Individual

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	8
3ª – EXCLUSIONES.....	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15
8ª – BIENES ASEGURABLES	15
9ª – CLASES DE CULTIVO	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	17
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	17
11ª – PRECIOS UNITARIOS	17
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	17
13ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	18
14ª – PAGO DE LA PRIMA	19
15ª – ENTRADA EN VIGOR	21
16ª – PERIODO DE CARENIA	21
17ª – CAPITAL ASEGURADO	22
18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	23
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	25
19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	25
20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	26
21ª – MUESTRAS TESTIGO	26
22ª – LEVANTAMIENTO Y RESIEMBRA DEL CULTIVO	27
23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	28
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	28
25ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO	31
26ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	33
27ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	33
Capítulo VI: ANEXOS.....	36
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	36
ANEXO II –INICIO DE GARANTÍAS.....	40
ANEXO III – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO.....	41
ANEXO IV– CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	42
ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	43

Capítulo I: DEFINICIONES

ALMIAR: Almacenamiento de paja o heno en el campo o en las eras.

ARRAIGUE: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que la permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reversas propias. La parcela alcanza el arraigue cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela se encuentran en dicha condición.

CULTIVOS ANUALES: Aquellos cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, único o múltiple, ya sea continuo o discontinuo, es menor o igual a un año.

CULTIVOS PLURIANUALES: Aquellos cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, único o múltiple, ya sea continuo o discontinuo, es superior a un año.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

ESTADO FENOLÓGICO “NUDO DE AHIJAMIENTO” PARA GRAMÍNEAS: Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de “Ahijamiento”. Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de “Ahijamiento” cuando ha formado el nudo de ahijamiento.

ESTADO FENOLÓGICO “D” PARA EL MAIZ: Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico “D”. Se considera que una planta alcanza el estado fenológico “D” en el momento que tienen tres hojas visibles.

ESTADO FENOLÓGICO “DE TRES HOJAS VERDADERAS” PARA LEGUMINOSAS: Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico “de tres hojas”. Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la tercera hoja verdadera.

ESTADO FENOLÓGICO “SEGUNDO PAR DE HOJAS” PARA RESTO DE CULTIVOS: Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico “de segundo par de hojas”. Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible el segundo par de hojas.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN PARA LA ALFALFA FORRAJERA EN EL ÁREA I: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria. Asimismo, y a estos efectos, para la garantía a la producción en los módulos 1 y 2, en cada una de las comarcas se consideran diferentes grupos de cultivo los siguientes:

- Forraje de alfalfa en seco.
- Forraje de alfalfa en regadío.
- Semilla de alfalfa en seco.
- Semilla de alfalfa en regadío.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje o valor de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

GARANTIZADO: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, que determina el umbral por debajo del cual, si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje

multiplicado por el valor de la producción asegurada, o base en su caso, y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones

A) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

B) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es indemnizado.

NASCENCIA NORMAL “MAÍZ FORRAJERO”: Cuando haya emergido de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la tercera hoja con una densidad de al menos 4,5 plantas/m², antes del 25 de junio.

PAJAR: Edificación de estructura estable, sólida y permanente; cerrada, semicerrada o abierta lateralmente y cubierta de materiales rígidos.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

- B) RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC.

No obstante, si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción de cultivos forrajeros reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados.

RECOLECCIÓN: Cuando la producción objeto del seguro es segada o cortada o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

En el caso de cultivos de varios cortes al año se entenderá que la recolección es la del último corte anterior a la parada invernal de la planta.

Para las producciones que necesitan un periodo de secado (oreo) tras la siega, se entiende por recolección cuando las plantas son segadas y han superado el período de secado, con un máximo de 6 días a contar desde el momento de la siega.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

RESIEMBRA PARA CULTIVOS FORRAJEROS PLURIANUALES: La nueva siembra de la superficie perdida del cultivo en la parcela, con el mismo o distinto cultivo, durante la misma campaña o en la siguiente, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro.

SISTEMA DE CULTIVO:

A) SECANO: Aquellas parcelas que figuran como de secano en el SIGPAC o que figurando como de regadío, sean llevadas como secano.

B) REGADÍO: Aquellas parcelas no contempladas en la definición anterior.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN GARANTIZADA: Es el resultado de multiplicar el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, por el porcentaje garantizado.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las producciones asegurables, se cubren los daños que para cada riesgo y cultivo se especifican en el anexo I.

Específicamente para el resto de adversidades climáticas en parcelas de maíz forrajero y forraje de alfalfa de secano en el Área I (especificado en el anexo III), se garantiza para el conjunto de la explotación, la diferencia que se registre entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada esta última con las pérdidas indemnizables de los restantes riesgos. En el caso del Módulo 1, se garantizan todos los riesgos cubiertos en el conjunto de la explotación.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Para las producciones de maíz forrajero y alfalfa forrajera de secano (forraje y semilla) en el Área I, aseguradas en los Módulos 1 y 2, se cubren los daños que para cada riesgo y cultivo se especifican en el anexo I causados por los riesgos de pedrisco, incendio y riesgos excepcionales (excepto el riesgo de fauna silvestre) sobre la producción asegurada como complementaria.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

Para la paja o el heno se considerará cubierto el riesgo de incendio en almiarés, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Mantengan a su alrededor, completamente limpia de hierba y sin sembrar, una franja de al menos 10 metros de anchura.
- Estén contruidos uno de otro a una distancia mínima de 15 metros.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas, o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramiento, enlodamientos ó arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o en los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten en los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.

C.3) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramiento, enlodamientos ó arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan su realización, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

C.4) VIENTO HURACANADO

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas, tronchados o arranques de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en el cultivo asegurado.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

D) NO NASCENCIA

Aquellas adversidades climáticas, no controlables normalmente por el agricultor, que produciéndose de forma generalizada en la zona de cultivo impidan que se alcance la nascencia normal del cultivo.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Para el maíz forrajero y el forraje de alfalfa de secano en el Área I (especificado en el anexo III):

Se consideran amparadas las pérdidas producidas sobre los bienes asegurados, por aquellas condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, que, no siendo controlables por el agricultor, sean constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique.

Para el resto de cultivos:

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.

- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por:

- Plagas, enfermedades y fisiopatías.
- Sequía (excepto para el cultivo de maíz forrajero y el forraje de alfalfa de secano en el Área I).
- Helada para la producción de semillas forrajeras.
- Por fermentación u oxidación y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) INCENDIO

Quedan excluidos:

- En pastos, los daños ocasionados por las quemas que se hayan producido de forma controlada, cuyo principal objetivo es la recuperación del pasto.
- El ocasionado por la quema de rozas o rastrojos en la parcela recolectada.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública

- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos los daños producidos por parcelas:

- Con drenaje insuficiente.
- Situadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes del momento que para cada cultivo se establece en el anexo II.

Las garantías se suspenderán temporalmente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando transcurridos 30 días para la paja o 15 días para el heno desde que finalizó la recolección o siega, no se encuentren empacados o en gavillas.
- b) En cualquier caso, si el 30 de septiembre la paja no se encuentra recogida en almiarés o pajares, para todo el territorio nacional, excepto para las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia, Andalucía y Canarias, que será el 15 de agosto.

La suspensión de garantías durará hasta que se restablezcan las situaciones descritas anteriormente.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.
- Para el cultivo del maíz forrajero en la fecha límite del 31 de octubre del año siguiente al de inicio de suscripción de la línea seguro.
- Para las semillas forrajeras en la fecha límite del 30 de noviembre del año siguiente al de inicio de suscripción de la línea seguro.
- Para la garantía de resiembra de los cultivos plurianuales en la fecha límite del 1 de diciembre del año siguiente al de inicio de suscripción de la línea de seguro.
- Con la entrada en vigor de la póliza del Plan siguiente.
- Para la paja y el heno una vez que esté en almiar o pajares, las garantías finalizarán el 31 de mayo del año siguiente al del final de la contratación del seguro. En todo caso, cuando antes de esta fecha, la paja o el heno deje de ser propiedad del asegurado.

I.2. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor de la declaración del seguro y nunca antes de la nascencia normal del cultivo.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para el seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, correspondiente a una misma clase de cultivo. De tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura de acuerdo al anexo I.
- b) Deberá indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

El ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, correspondientes a las producciones asegurables de cultivos forrajeros situados en todo el territorio nacional.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará todas las parcelas de maíz forrajero y las parcelas de alfalfa forrajera de secano (forraje y semilla) en el Área I que hayan sido incluidas en el seguro principal en los Módulos 1 y 2.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos, las explotaciones dedicadas a la producción de cultivos forrajeros.

Para la alfalfa forrajera en el área I, serán asegurables en los Módulos 1 y 2 las explotaciones cuyo titular del seguro presente a su nombre la Solicitud Única de ayudas de la Unión Europea.

Las producciones de semillas forrajeras deberán cumplir con lo regulado en los requisitos generales de los procesos de producción que establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Son producciones asegurables las correspondientes a los siguientes cultivos:

- Forraje cuyo destino es segado o cortado.
- Semillas forrajeras.
- Las producciones de paja de los cultivos de cereales de invierno.
- Los pastos cuyo aprovechamiento se realice a diente, de aquellas producciones de pastizales, praderas y dehesas exentas de matorral.

No son asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las rastrojeras y barbechos, ni las parcelas situadas en huertos familiares, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

No son asegurables las plantaciones de alfalfa forrajera de secano (forraje y semilla) en el área I en los Módulos 1 y 2 con edades inferiores a dos años o superiores a ocho.

I.2 GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Serán asegurables las instalaciones de cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de maíz forrajero y alfalfa forrajera de secano (forraje y semilla) en el Área I, incluidas en el seguro principal que hayan contratado los Módulos 1 y 2, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas cada uno de los grupos de cultivos forrajeros:

- Maíz forrajero en el Área I (según se especifica en el anexo III).
- Maíz forrajero en el Área II (según se especifica en el anexo III).
- Alfalfa forrajera en el Área I (según se especifica en el anexo III): tanto las parcelas de secano como de regadío, la producción de forraje y la producción de semilla.
- Semilla de alfalfa forrajera en el área II (según se especifica en el anexo III) y resto de semillas forrajeras en todo el ámbito.
- Resto forrajeras segadas o cortadas.
- Las producciones de paja de los cultivos de cereales de invierno.
- Los pastos cuyo aprovechamiento se realice a diente.

En consecuencia, el asegurado que suscriba este seguro, deberá cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases de cultivo.

Los productores de alfalfa forrajera en el Área I para poder asegurar la semilla de alfalfa deben de haber asegurado previamente la producción de forraje de alfalfa.

En todos los módulos de aseguramiento, la garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. MÓDULOS 1 Y 2

MAÍZ FORRAJERO Y ALFALFA FORRAJERA DE SECANO (FORRAJE Y SEMILLA) EN EL ÁREA I

El asegurado fijará en la declaración de seguro el rendimiento unitario en cada una de las parcelas que componen la explotación, teniendo en cuenta los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción y la superficie de las parcelas aseguradas, esté comprendido entre el rendimiento máximo y mínimo asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

RESTO DE CULTIVOS

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

I.2. MÓDULO P

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado fijará libremente el rendimiento en cada parcela, teniendo en cuenta que la suma del mismo más el rendimiento declarado en el seguro principal, no supere la esperanza real de producción.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados, excepto en los casos de rendimientos individualizados establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la especie y variedad y con la densidad y el marco de plantación adecuados.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

- b) Para todos los cultivos, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales y preventivas.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo IV.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

14ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

15ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

16ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor del seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron alguno de los cultivos asegurables en la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones del seguro complementario.

17ª – CAPITAL ASEGURADO

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

En los cultivos de varios cortes o recogidas, el capital asegurado quedará reducido automática y sucesivamente después de cada corte en el valor del producto recolectado.

I.2. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro principal.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO EN MÓDULOS 1 y 2

Se admitirán bajas de parcela/s por no siembra y altas de nuevas parcelas hasta el 15 de febrero para el forraje de alfalfa de secano en el área I, hasta el 15 de julio para el maíz forrajero en área I y II y sorgo, para la semilla de alfalfa del área II y resto de semillas forrajeras hasta final de fecha de suscripción y hasta el 15 de junio para el resto de cultivos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

B) MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO COMPLEMENTARIO

Se admitirá la declaración de seguro complementario para la alfalfa forrajera de secano (forraje y semilla) en el área I sin incorporar todas las parcelas, y posteriormente, con la fecha límite del final de suscripción, se permitirá efectuar una modificación incorporando el resto de parcelas hasta las siguientes fechas para la producción del primer corte hasta el 15 de abril, la del segundo corte hasta el 25 de mayo y para la producción de semilla hasta el 31 de julio.

Si no se siembre alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

C) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO EN EL SEGURO PRINCIPAL

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos ocurridos durante los períodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción de capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

DECLARACIONES DE SEGURO	PERIODO DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS	PLAZO DE COMUNICACIÓN A AGROSEGURO	EXTORNO DE LA PRIMA COMERCIAL
Todas	Durante el periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en la solicitud única de ayudas de la Unión Europea.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.
- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, el sistema de cultivo (secano, regadío), la superficie real cultivada, la fecha de siembra y la edad del cultivo.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, la edad de la misma.
- 5ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela.

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 6ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas y a los almiarés o pajares, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, la especificada en la obligación 1ª.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las Direcciones Territoriales de las correspondientes zonas y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En siniestros de fauna silvestre cinegética, ocasionados por conejo o liebre, para la paja de los cultivos de cereales de invierno, el asegurado deberá comunicar este siniestro a Agroseguro, con fecha límite 15 de abril.

En los siniestros por no nascencia, si alguna de las parcelas (o una parte perfectamente delimitada) no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar este siniestro a Agroseguro, con fecha límite del 25 de junio.

En siniestros de fauna silvestre cinegética y no nascencia únicamente los siniestros recibidos en Agroseguro en el plazo indicado dispondrán de esta garantía.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco, viento e incendio y de veinte días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

21ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie, dejándolas repartidas uniformemente en la parcela siniestrada y siendo representativas del estado de cultivo.
- Las muestras no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

22ª – LEVANTAMIENTO Y RESIEMBRA DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) RESIEMBRA PARA CULTIVOS FORRAJEROS PLURIANUALES:

La resiembra requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Cuando se realice la resiembra del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

No se compensará la resiembra a partir del 5º año de cultivo, inclusive.

La indemnización por resiembra más la correspondiente a otros siniestros no podrá exceder el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

El levantamiento conllevará el vencimiento de las garantías de la parcela asegurada.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN RESIEMBRA Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

Resiembra:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la resiembra, con un límite del 30% del valor de producción real esperada en regadío y del 50% en secano.

2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

Levantamiento:

1. Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada y los gastos pendientes de ejecución. El daño resultante no podrá superar el límite máximo del 80%.
2. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los criterios establecidos en el anexo V.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

MAIZ FORRAJERO Y FORRAJE DE ALFALFA DE SECANO EN EL ÁREA I

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se debe cumplir alguno de los dos supuestos siguientes:

- 1) Riesgos con complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.
- 2) Riesgos sin complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

RESTO DE CULTIVOS

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje del valor de la producción real esperada de la explotación, especificado en el anexo I.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para pedrisco y 10% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco e incendio:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de estos riesgos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y de los riesgos de pedrisco e incendio, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco e incendio, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto adversidades climáticas y no nascencia:

MAIZ FORRAJERO Y FORRAJE DE ALFALFA DE SECANO EN EL ÁREA I

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos cubiertos a nivel de parcela, debe ser inferior al porcentaje garantizado especificado en el anexo I.

RESTO DE CULTIVOS

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje del valor de la producción real esperada de la explotación, especificado en el anexo I.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para pedrisco y 10% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco e incendio:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros de riesgos excepcionales que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la parcela afectada.

En los cultivos de varios cortes o recogidas, los mínimos indemnizables especificados anteriormente, se aplicarán de forma independiente para cada uno de los cortes.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

25ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

MAIZ FORRAJERO Y FORRAJE DE ALFALFA DE SECANO EN EL ÁREA I

En el caso de superar el mínimo indemnizable, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se indemnizará de forma independiente:

- 1) Riesgos con complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
- 2) Riesgos sin complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.

RESTO DE CULTIVOS

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización la franquicia especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco e incendio:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos en cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco e incendio, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco e incendio, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas y no nascencia:

MAIZ FORRAJERO Y FORRAJE DE ALFALFA DE SECANO EN EL ÁREA I

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado especificado en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizadas producidas por los riesgos de pedrisco, incendio y riesgos excepcionales.

RESTO DE CULTIVOS

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

En los cultivos de varios cortes o recogidas, las franquicias especificadas anteriormente para todos los riesgos, se aplicarán de forma independiente para cada uno de los cortes.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco e incendio

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos en cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

En los cultivos de varios cortes o recogidas, las franquicias especificadas anteriormente para todos los riesgos, se aplicarán de forma independiente para cada uno de los cortes.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

26ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica de peritación.

Cuando existan pérdidas por siniestro de resto de adversidades climáticas en parcelas de forraje de alfalfa de secano en el área I, se considerarán no recolectarles los rendimientos iguales o inferiores a 200 Kg/ha. En este caso se asignará producción real final cero, deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar los kilogramos por el precio de aseguramiento fijado a efectos del seguro, en conceptos por gastos no realizados.

27ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO SE HACE DE FORMA INDEPENDIENTE PARA CADA PARCELA

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y los daños.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO SE HACE PARA EL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN:

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, aplicando los siguientes criterios:

B.1) Módulos y riesgos con garantizado:

1. Se cuantificará para cada parcela el valor de la producción real final, real esperada, base y en su caso el valor de producción correspondiente a las pérdidas debidas a los diferentes riesgos cubiertos. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, se tomará como éstas el valor de la producción total asegurada.
2. Se calculará el valor de la producción real final de la explotación, como suma del valor de la producción real final de todas las parcelas.
3. Se calculará el valor de la producción base de la explotación, como suma del valor de la producción base de todas las parcelas.
4. A continuación, se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
5. Si el siniestro resultara indemnizable, el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de producción real final de la explotación, incrementado en su caso con el valor de las pérdidas indemnizables debidas a los restantes riesgos cubiertos.

Para el Módulo 1, se obtendrá de forma independiente:

- a. Para los riesgos con complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementado con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
 - b. Para los riesgos sin complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
 7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B.2) Resto de Módulos y riesgos:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos y en cada parcela el valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos		Cultivos (*)	Daños cubiertos
Pedrisco		Todos	Cantidad
Incendio		Todos	Cantidad
Riesgos excepcionales	Inundación-lluvia torrencial	Forraje de alfalfa	Cantidad y Calidad
	Lluvia persistente	Resto	Cantidad
	Resto	Todos	Cantidad
No nascencia		Maíz forrajero Área I	Cantidad
Resto de adversidades climáticas		Todos	Cantidad

(*) Para los pastos aprovechables a diente solo se cubren los riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial y para los cultivos plurianuales los daños ocasionados por cualquier riesgo después de la recolección, tendrán solo la cobertura de resiembra.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

			Condiciones de cobertura				
Garantías	Cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado
Producción	Maíz forrajero Área I	Pedrisco Incendio Riesgos excepcionales	100%	Explotación (comarca)	-	-	70%
	Alfalfa forrajera Área I secano	No nascencia(1) Resto de adversidades climáticas					
	Resto de cultivos	Pedrisco Incendio Riesgos excepcionales (2) Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 30%	-
Instalación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático.		100%	Parcela	(3)	Sin franquicia	

- (1) Riesgo cubierto sólo en el Maíz forrajero Área I.
- (2) Estará garantizada la fauna silvestre en las declaraciones de seguro que se suscriban hasta el 20 de diciembre. Para los cultivos de maíz forrajero en el Área II, producción de semillas de alfalfa en el Área II y resto de semillas forrajeras no será necesario contratar antes de dicha fecha para tener la cobertura de fauna silvestre.
- (3) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

			Condiciones de cobertura				
Garantías	Cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado
Producción	Maíz forrajero Área I	Pedrisco Incendio	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%	-
		Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-
	Alfalfa forrajera Área I secoano	No nascencia (1) Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	-	-	70%
	Resto de cultivos	Pedrisco Incendio	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%	-
		Riesgos excepcionales (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-
		Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 30%	-
Instalación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático.		100%	Parcela	(3)	Sin franquicia	

- (1) Riesgo cubierto sólo en el Maíz forrajero Área I.
- (2) Estará garantizada la fauna silvestre en las declaraciones de seguro que se suscriban hasta el 20 de diciembre. Para los cultivos de maíz forrajero en el Área II, producción de semillas de alfalfa en el Área II y resto de semillas forrajeras no será necesario contratar antes de dicha fecha para tener la cobertura de fauna silvestre.
- (3) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

		Condiciones de cobertura			
Garantías	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Incendio	100%	Parcela	10%	Absoluta 10%
	Riesgos excepcionales (1)	100%	Parcela	20%	Absoluta 20%
Instalación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

- (1) Excluido el riesgo de fauna silvestre, excepto para el cultivo de Maíz Forrajero.
- (2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

ANEXO II –INICIO DE GARANTÍAS

Tipo de plantación	Cultivos	Riesgos		Inicio de garantías	
				Módulo 1 y 2	Módulo P
Pastos aprovechables a diente	Pastos	Incendio Inundación–Lluvia torrencial		Toma de efecto	
Cultivo Anual	Maíz forrajero del Área I (1)	Pedrisco Incendio Riesgos excepcionales		Siembra	Nascencia normal
		No nascencia Resto adversidades climáticas			-
	Resto de cultivos	Pedrisco Incendio Riesgos excepcionales		Arraigue	
		Resto de adversidades climáticas	Levantamiento	Arraigue	
			Daños	<u>Gramíneas</u> : a partir del nudo de ahijamiento, excepto para el maíz a partir del EF “D”. <u>Leguminosas</u> : a partir de la tercera hoja verdadera. <u>Resto de cultivos</u> : a partir del segundo par de hojas.	
	Cultivo Plurianual	Todos	Pedrisco Incendio Riesgos excepcionales		Arraigue
Resto de adversidades climáticas para forraje de alfalfa e secano en el área I			A partir del segundo año desde la siembra		
Resto de adversidades climáticas para resto de cultivos			Resiembra y Levantamiento	Arraigue	
			Daños	A partir del primer corte	
Producción de semillas	Todos	Pedrisco Incendio Riesgos excepcionales Resto adversidades climáticas		1 marzo	

(1) Los daños ocasionados por cualquier adversidad climática, desde la siembra hasta la nascencia normal del cultivo, serán considerados a todos los efectos como no nascencia.

ANEXO III – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO

PARA EL MAÍZ FORRAJERO

Área I

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA
15	A CORUÑA	---	TODAS
27	LUGO	---	TODAS
32	OURENSE	---	TODAS
36	PONTEVEDRA	---	TODAS
33	ASTURIAS	---	TODAS
39	CANTABRIA	---	TODAS
48	VIZCAYA	---	TODAS
20	GUIPÚZCOA	---	TODAS
31	NAVARRA	1	CANTÁBRICA-BAJA MONTAÑA

Área II

Resto del ámbito de aplicación no especificado en el Área I.

PARA LA ALFALFA FORRAJERA EN SECAÑO Y REGADIO

Área I

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA
9	BURGOS	1	MERINDADES
		6	PISUERGA
24	LEÓN	9	ESLA - CAMPOS
		10	SAHAGÚN
34	PALENCIA	1	EL CERRATO
		2	CAMPOS
47	VALLADOLID	1	TIERRA DE CAMPOS
		2	CENTRO
49	ZAMORA	2	BENAVENTE Y LOS VALLES
		4	CAMPOS - PAN

Área II

Resto del ámbito de aplicación no especificado en el Área I.

ANEXO IV– CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

V.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

V.1.1. No nascencia en el cultivo de maíz forrajero en el Área I

La no nascencia del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento en que se efectúe la tasación definitiva con los siguientes criterios.

La pérdida por no nascencia, se considera el 65% de la producción asegurada de la parcela.

La producción perdida así obtenida, computará en el conjunto de la explotación, tomando para dicha parcela como producción base el resultado de multiplicar el porcentaje anterior por la producción asegurada y como producción real final cero kilogramos.

A continuación, se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición 26ª de cálculo de la indemnización.

V.1.2. Pastos

La valoración de los daños ocasionados en los pastos se realizará conforme a la siguiente tabla de valoración según el mes de ocurrencia del siniestro:

MES	DAÑO MÁXIMO
Abril, mayo y junio	100%
Resto de meses	50%

V.1.3. Paja o Heno

En caso de siniestro de la paja o heno en las eras, almiarés o pajares y en el transporte, para riesgos tratados por parcela, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la producción real esperada de cada una de las parcelas de las que proceda la paja o el heno siniestrado, considerándose todas esas parcelas como afectadas por el siniestro y aplicando el mínimo indemnizable a cada una de ellas.

Para la paja, se aplicará el siguiente porcentaje sobre el precio de aseguramiento según el estado en que se encuentre la cosecha en el momento de ocurrencia del siniestro:

Siniestro	% Precio Asegurado
En pie o segada en campo	10%
En campo empacada o en gavillas	60%
Durante el transporte y en almiarés o pajares	100%

V.1.4. Cultivos de varios cortes o recogidas

Todos los cultivos

El porcentaje de daños se determinará respecto a la producción del corte siniestrado.

Alfalfa

El daño en calidad se calculará en función del daño en cantidad, aplicando la siguiente tabla:

Daño en cantidad (%)	Daño en calidad (%) (*)
<5%	0%
5% - <=10%	10%
>10% - <=25%	25%
>25% - <=35%	35%
>35% - <=65%	50%
>65%	100%

(*) Los daños en calidad se aplican para cada corte, a la diferencia entre la producción real esperada y la producción perdida en cantidad por el riesgo de lluvia.

V.1.5. Daños por fauna silvestre

Para la valoración de los daños producidos por fauna silvestre en aquellas parcelas con daños reiterados por este riesgo, se podrá ajustar la producción real esperada de la parcela siniestrada en la cuantía que se especifica a continuación:

Años con Siniestro Indemnizable de Fauna Silvestre	Reducción PRE
2 de los 2 últimos asegurados	25%
3 de los 4 últimos asegurados	50%
4 de los 4 últimos asegurados	PRE = PRF

No se aplicará esta reducción en las parcelas en las que el rendimiento asegurado ya se ha minorado considerando las pérdidas sufridas por este riesgo.

V.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.2.1. Extinción y salvamento

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2.2. Desescombros

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros, de las instalaciones aseguradas.

V.2.3. Resto de elementos de la instalación

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Para los motores y bombas hasta los 5 años de edad y cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad, el límite de indemnización será el 100% del capital asegurado.
- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E \cdot 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años).

CE: 315/2024